



PERIODICO OFICIAL

BEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 6 de enero, 1989

Artículo de J. c. c.
Registro DGC-No. 341889

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXX
No. 2

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO
DE GUERRERO NUMERO 248.....

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1915 DEL
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.....

SECCION DE AVISOS.

Segunda publicación de edicto, expediente No. 268/988, relativo
al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a.
Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 2

Segunda publicación de edicto, exp. No. 363/988, relativo al Juicio
Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia
del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 26

Segunda publicación de edicto, exp. No. 1192-2/987, relativo al
Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a.
Instancia del Ramo Civil en Acaulco, Gro..... 27

PODER EJECUTIVO

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, TUVO
A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La presente Ley
es de orden público, de interés social
y de observancia general, regirá
las relaciones de trabajo de los servi-
dores de base y supernumerarios de
la Administración Pública Centralizada
y Paraestatal, del Poder Legislativo
y del Poder Judicial.

ARTICULO 2.- Para los efectos
de esta Ley, la relación jurídica
de trabajo se entiende establecida
entre los trabajadores de los Poderes
Legislativo, Ejecutivo y Judicial del
Estado de Guerrero, y sus Entidades
Paraestatales, representados por sus
respectivos titulares.

ARTICULO 3.- Se considera traba-

jador al servicio del Estado, para
la aplicación de esta Ley, a toda
persona que preste sus servicios inte-
lectuales, físicos, o de ambos géne-
ros, a las dependencias mencionadas
mediante designación legal, en virtud
de nombramiento o por figurar en
las listas de raya o nóminas de pago
de los trabajadores temporales.

ARTICULO 4.- Los trabajadores
al servicio del Estado, se clasifican
en:

I.- De base; y

II.- Supernumerarios.

ARTICULO 5.- Cuando se creen
las plazas o se expida el nombramien-
to de un servidor público se expresará
su condición laboral conforme a la
naturaleza de su función.

ARTICULO 6.- Los trabajadores
de base con nombramiento definitivo,
tendrán permanencia en el trabajo,
después de cumplir seis meses de
servicio siempre y cuando existan
plazas presupuestales.

Son trabajadores de base con de-
signación temporal, los que prestan
sus servicios a tiempo fijo u obra
determinada. Respecto de estas cate-
gorías la relación jurídica de trabajo
se entenderá prorrogada mientras
subsista la causa que la originó.

El reconocimiento de basificación
para los trabajadores supernumerarios,
estará sujeto a su antigüedad y al
número de plazas de base que estén
incluidas en el Presupuesto de Egre-
sos, o plazas vacantes por jubilacio-
nes, pensiones, renunciaciones, despidos
y fallecimientos.

Cuando los servidores públicos
se jubilen o pensionen en los términos

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor treinta días después de que se publique en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero de fecha 21 de abril de 1976, por lo que hace a los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, subsistiendo con plena vigencia entratándose de servidores públicos municipales en tanto se expide un cuerpo legal para éstos.

ARTICULO TERCERO.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere la presente Ley expedirá un reglamento que regule y adecúe su organización y funciones en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Los Convenios, acuerdos, reglamentos, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que esta Ley les concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder legislativo del Estado de Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
C. JOSE GUADALUPE CUEVAS
HERRERA.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. NORMA YOLANDA ARMENTA
DOMINGUEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ADULFO MATILDES RAMOS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1915 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1915 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
